



Proyecto de Ley N° 7264/2020-CR

HÉCTOR SIMÓN MAQUERA CHÁVEZ
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA INMEDIATA DEVOLUCIÓN CON PAGOS JUSTOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS APORTES ABONADOS POR LOS TRABAJADORES AL FONAVI.

El Congresista de la República que suscribe, **HÉCTOR SIMÓN MAQUERA CHÁVEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Unión por el Perú, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA INMEDIATA DEVOLUCION CON PAGOS JUSTOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS APORTES ABONADOS POR LOS TRABAJADORES AL FONAVI

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente Ley es promover la inmediata devolución con pagos justos, efectivos e intereses legítimos a todos los trabajadores que contribuyeron al denominado Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, así como el total actualizado de sus aportes que fueran descontados de sus remuneraciones.

Artículo 2.- Implementación

El Poder Ejecutivo a través de la Comisión *Ad Hoc*, creada de acuerdo a la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, implementará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario un nuevo y ligero mecanismo que permita que las carteras de cuentas por cobrar del FONAVI puedan ser rápidamente saneadas y realizar de esta manera una inmediata devolución, justa y efectiva, con intereses legítimos.



Lima, 12 de febrero 2021.

Firmado digitalmente por:
ALEXANDER FIR 47582453 hard
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2021 17:53:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemosonnte Introscopt FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 13:12:26-0500

HÉCTOR SIMÓN MAQUERA CHÁVEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47582453 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2021 10:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
MAQUERA CHAVEZ Hector
Simon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2021 18:17:05-0500

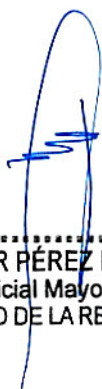


Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Manisela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2021 21:28:39-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,S.....de.....MARZO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7264 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTE-
LIGENCIA FINANCIERA.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Fondo Nacional de Vivienda — FONAVI, fue creado mediante el Decreto Ley N° 22591 del 30 de junio de 1979, norma que tenía por finalidad satisfacer, en forma progresiva, la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos y del grado de desarrollo económico y social del país. Esta norma, estuvo vigente hasta el 27 de agosto de 1998, fecha en la cual se publicó la Ley N° 26969, Ley de extinción de deudas de electrificación y de sustitución de la contribución al Fonavi por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad.

Durante el tiempo de vigencia del Decreto Ley N° 22591, la contribución al FONAVI no cumplió con su finalidad. Sólo un mínimo de trabajadores contribuyentes al FONAVI recibieron algunos servicios en calidad de créditos, para vivienda o préstamos con fines de vivienda. Es decir, la gran mayoría de Fonavistas no percibió beneficio alguno de este fondo.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.¹
- Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N O 0001-1999-AI de fecha 11 de mayo del 2001.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N O 1078-2007-AA de fecha 03 de setiembre del 2007.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (S TC) N O 4038-2020-PC de fecha 20 de enero del 2020.

III. JUSTIFICACION DE LA NORMA

Ley N°29625 Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, establece las formas y procedimientos para que el fonavista beneficiario pueda ejercer su derecho de propiedad en la forma de devolución, en tal sentido el mandato legal establece:

Se devolverá a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total de sus aportes que provenían de los descuentos efectuados de las remuneraciones, así como los de sus respectivos empleadores debidamente actualizados.

¹ <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29625.pdf>

Se efectuará un proceso de liquidaciones de aportaciones y derechos que incluye la actualización de la deuda (para la que se aplicará la tasa de interés legal efectiva vigente en el periodo comprendido que va de junio de 1979 hasta la fecha en que se efectúe la liquidación) y la conformación de una cuenta individual por cada aportante.

La Ley N° 29625 se aprobó y promulgó el año 2010, estamos iniciando el año 2021 y la Comisión *Ad Hoc* integrada por representantes designados por el Ministerio de Economía y Finanzas y complementada por una Asociación que, con solo once miembros, carece de representatividad, no ha cumplido con entregar los Certificados de Reconocimiento de Aportes y Derechos a cada fonavista, ni ha informado sobre los totales recaudados por el fondo desde 1979.

Cabe señalar que la parte más resaltante de este proceso, es la identificación del fonavista beneficiario con la determinación del valor total de las aportaciones que se le va a devolver a través de su Certificado de reconocimiento de aportaciones.

El procedimiento para identificar al fonavista beneficiario establecido en la Ley y su reglamento ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional, en numeral 3 de los fundamentos, de la demanda de cumplimiento Expediente N O 03383-2014-PC/TC (Lambayeque, Victoria, Rumiche Salazar).

Han transcurrido casi 10 años desde que se promulgó la Ley N° 29625 y casi 8 desde que se aprobó su reglamento, y la Comisión *Ad Hoc* solamente viene diseñando a cada fonavista pre-cuentas individuales en base a los periodos laborados entre el 01 de enero de 1980 al 31 de julio de 1995, vulnerando el procedimiento establecido en la Ley, su reglamento.

La presente iniciativa legislativa se justifica en el hecho que las diversas entidades públicas que tuvieron a su cargo la administración del patrimonio del FONAVI, por décadas, no pudieron establecer mecanismos exitosos para que la cartera de cuentas por cobrar del FONAVI a cargo de centenares de miles de personas a nivel nacional, no puedan ser saneadas a pesar de los sucesivos y continuos esfuerzos de los titulares de estas deudas, así como de terceros, que con un interés legítimo para acceder a un mecanismo de pago justo.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, de aprobarse, restituirá la deuda interna que tiene el Estado con un número indeterminado de peruanos que efectuaron sus aportes al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI. El número de acreedores y el monto total de la deuda, tendrá que ser determinado por la Comisión *Ad hoc* de acuerdo con las modalidades de devolución que el Poder Ejecutivo realizará.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN.

El ordenamiento jurídico se adecuará a las nuevas disposiciones de la Constitución que el Congreso decida aprobar. El presente Proyecto de Ley fortalece la Ley N° 29625 Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

VI. MARCO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca en la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado N° 10, Reducción de la pobreza.-

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

Lima, 12 de febrero de 2021.